



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 16 FEB 2024

VISTO:

La Ley de Educación Técnica Profesional 26.058, Resolución CFE N° 47/08, Resolución CFE N° 229/14, Ley Orgánica de Educación 4819, Resolución CPE N° 6202/19 y Resoluciones CPE N° 3563/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 promueve el desarrollo de trayectorias de profesionalización que garanticen a las y los estudiantes el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar formándose durante toda su vida;

Que la precitada norma fortalece la necesidad de consolidar las Prácticas Profesionalizantes (PP), planteando estrategias y acciones que vinculen a las Instituciones Educativas con el sistema productivo local, regional y nacional, y tiene como fin desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido;

Que la Resolución CFE N° 47/08 aprueba el documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior", en el cual (punto 2.3, Anexo I) se describen las PP y la formación vinculada con el mundo del trabajo;

Que por Resolución CFE N° 229/2014 se aprueba el documento "Criterios Federales para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnica Profesional de Nivel Secundario y Superior";

Que, según lo enunciado en el Anexo I de dicha Resolución, "se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponde con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo";

Que la Ley Orgánica de Educación 4819 en su Art. 47 indica que toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contempla en su estructura curricular los cuatro Campos de la Formación establecidos en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058: Campo de la Formación General, Formación Científica Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes;

ES COPIA

[Handwritten signature]
1150



Que el Campo de Formación de PP se configura como un eje integrador de los diferentes Planes de Estudios de las Tecnicaturas de Nivel Secundario en sus distintas especialidades, vinculando los aspectos del conocimiento provenientes de los otros tres Campos de la Formación, en la puesta de acción progresiva de distintas actividades y situaciones de trabajo;

Que el seguimiento y control de estas prácticas educativas está a cargo de las y los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas;

Que los nuevos Planes de Estudios provinciales de ETP de nivel secundario, aprobados por Res. CPE N° 137/13, 4124/15, N° 4125/15, N° 375/15, N° 01/17 y la y Res. CPE N° 6537/19 establecen la obligatoriedad del Campo de Formación de PP en el Ciclo Superior;

Que por Disposición N° 03/2019, emitida por la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, se establecieron las Bases del Concurso para la cobertura de cargos Coordinador/a de PP en todas las Escuelas Técnicas de Enseñanza Secundaria de la Provincia de Río Negro;


Que al momento de crear los cargos de Coordinadores/as de PP en cada una de las escuelas, las/los docentes accedieron al mismo mediante las Bases establecidas en la Disposición mencionada;

Que mediante Resolución CPE N° 3563/21 la Comisión de Títulos estableció los códigos y perfiles para los cargos de "Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes por especialidad", para la Enseñanza Secundaria de la Provincia de Río Negro, que permitió la inscripción y clasificación de docentes para el cargo mencionado y la posterior emisión de los Listados pertinentes;

Que, de la misma forma que se implementaron los nuevos Planes de Estudios homologados estableciendo los procedimientos normativos de designación de cargos y horas cátedra, este Ministerio acordó y trabajó de manera consensuada con la Organización Gremial para realizar una acción similar;

Que por medio de Disposición N° 05/2023 de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, se determinó dar continuidad para el Ciclo Lectivo 2023 y hasta el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias del año 2024, a los cargos de Coordinadores/as de PP que fueron designados por medio de Concursos de Oposición y Antecedentes;

Que, atendiendo a los antecedentes obrantes en la provincia, se ha decidido contemplar la situación del personal interino de los Centros de Educación Técnica que se desempeñan actualmente en los cargos de Coordinador/a de PP;


1159

ESCOPIA

Que la Resolución N° 6202/19, aprueba el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes en instituciones de Educación Técnica Profesional de nivel secundario de la provincia de Río Negro;

Que la/el Coordinador/a de PP es una figura central para la ejecución y desarrollo de las mismas en los establecimientos de educación técnica y un/a integrante más de la Comisión Institucional de Gestión, Ejecución y Evaluación de las PP que se menciona en el Reglamento de PP; no obstante, las PP son prácticas formativas de carácter institucional, por tal motivo, debe ser un compromiso de toda la planta funcional del establecimiento el cumplimiento de las mismas;

Que, conforme a lo que establece la Resolución N° 6202/19, la Comisión Institucional de Gestión, Ejecución y Evaluación de las PP es la responsable de la implementación, desarrollo y ejecución, y evaluación de las mismas en la institución y está constituida por Director/a, los/as Vicedirectores/as, el/la Jefe General de Enseñanza Práctica o Coordinador del Área Tecnológica, y los/as Jefes de Sección en conjunto con el Coordinador de PP;

Que se considera significativo la evaluación del desempeño de las/los Coordinadoras/es por parte de la Comisión Institucional, a través de los Informes de PP enviados, ya que dicha Comisión puede dar cuenta si se han cumplido con los objetivos establecidos en el Proyecto Institucional de PP y en el PEI del establecimiento;

Que, desde la creación de los cargos de Coordinadoras/es de PP, la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional fue realizando un acompañamiento y un seguimiento continuo del desempeño de los mismos;

Que, en función de ese análisis, se considera sumamente importante capitalizar la experiencia que esas y esos Coordinadoras/es han adquirido a lo largo de estos años respecto al vínculo de la escuela con el sector socio-productivo, científico-tecnológico y/o comunitario;

Que, las y los Coordinadoras/es de PP que se desempeñan actualmente, reúnen el Perfil Profesional que se indica en la Res. N° 6202/19 y que se establece en la normativa nacional: perfil vinculado con la modalidad y la especialidad de la escuela donde cumplen funciones; docentes del Campo de Formación Científico-Tecnológico o Técnico-Específico del Ciclo Superior del establecimiento; reconocidos/as por la escuela y la comunidad por su conocimiento de la realidad local, en lo referido al entorno socio-productivo y científico-tecnológico, y por su compromiso genuino con la institución y el sector productivo; con vinculación y/o desempeño como profesional activo en el sector socio-productivo y comunitario en relación a la especialidad; conocimiento del Proyecto Educativo Institucional, del Plan de Estudio y del Perfil Profesional de la/s especialidad/es que se ofrecen en los establecimiento donde se desempeñan;

ES COPIA

1159

Que, en un trabajo conjunto con el Sindicato docente, se acuerda que lo mejor para los establecimientos de educación secundaria técnica y por ende para la calidad de educación de los y las estudiantes, es que tengan continuidad las y los Coordinadoras/es de PP que se vienen desempeñando en las escuelas, a fin capitalizar la experiencia en la vinculación y articulación de las escuelas con el sector socio-productivo, científico-tecnológico y/o comunitario;

Que se realizará el quite de condicionalidad a todos/as aquellos/as Coordinadores/as de PP que hayan accedido al cargo por medio de un Concurso de Oposición y Antecedentes, conforme a lo establecido en la Disposición N° 03/2019 de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, que tengan más de 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, que estén inscriptos en la Junta de Clasificación Docente y que cuenten con el aval de la Comisión Institucional de Gestión, Ejecución y Evaluación de las PP;

Que, en virtud de los Considerandos precedentes, las vacantes que surjan en los cargos de Coordinadores/as de PP una vez finalizadas las Asambleas Presencial de Interinatos y Suplencias 2024, serán ofrecidas en las Asambleas siguientes para cubrir Interinatos y Suplencias, mediante los Listados emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria;

Que por lo expuesto es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley F N° 4819

**LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, a partir del día previo a la primera Asamblea de Interinatos y Suplencias del año 2024, el quite de condicionalidad a todas/os aquellas/os agentes que hayan sido designados en los cargos de Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes en las escuelas secundarias técnicas de la provincia, aun encontrándose con relevo de funciones o en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/P/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/00, y que posean:

- Designación como interino condicional en el cargo de Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes, producto de haber accedido al mismo por medio de un Concurso de Oposición y Antecedentes, conforme a lo establecido por Disposición N° 03/2019 de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.
- 2 (dos) años, como mínimo, de antigüedad en el cargo.
- Aval de la Comisión Institucional de Gestión, Ejecución y Evaluación de las Prácticas Profesionalizantes.

ES COPIA

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que el quite de condicionalidad del personal designado en los cargos de Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes será mediante una nueva Disposición emitida por la Supervisión correspondiente, a referéndum de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que las vacantes que surjan en los cargos de Coordinadores/as de Prácticas Profesionalizantes, una vez finalizadas las Asambleas Presenciales de Interinatos y Suplencias del año 2024, serán ofrecidas en las Asambleas siguientes para cubrir Interinatos y Suplencias, mediante los Listados emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, conforme a las incumbencias establecidas mediante Resolución N° 3563/21.-

ARTÍCULO 4°.- DAR INTERVENCIÓN a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria a los fines que estime corresponder.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria, a los Consejos Escolares Andina, Andina Sur, Atlántica I, Atlántica II, Alto Valle Centro I, Alto Valle Centro II, Alto Valle Este I, Alto Valle Este II, Alto Valle Oeste I, Alto Valle Oeste II, Sur I, Sur II, Valle Inferior, Valle Medio I, Valle Medio II y por su a las Supervisiones de Educación Secundaria respectivas, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1159


Prof. PATRICIA CAMPOS
Presidenta Consejo Provincial
de Educación
Provincia de Río Negro

ES COPIA